

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14028

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Justicia para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires -entidad de derecho público reconocida por Decreto-Ley 9.020/78-, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas -entidad de derecho público reconocida por Ley 10.620- y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires -entidad de derecho público reconocida por Ley 5.177-, un convenio de colaboración con el objeto de atender las necesidades de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación conforme los destinos previstos en el artículo 4. En particular deberá proveer al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado con la finalidad de acentuar el perfeccionamiento, celeridad y seguridad de los servicios que presta la Dirección.

Esta autorización subsistirá hasta el cumplimiento total del objeto indicado.

Artículo 2.- El convenio por el que se regula dicha cooperación sobre las bases que establece esta ley, será sometido al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. El plazo del convenio se fija en cinco (5) años contados a partir de su aprobación, el mismo deberá indicar el plazo y las modalidades pertinentes para el supuesto de su prórroga o renovación cuando fuere necesario. Para el caso de impedimento en la renovación o prórroga, hasta tanto la misma se instrumente, la colaboración especializada continuará prestándose conforme a las previsiones de la presente ley, teniendo en cuenta la subsistencia establecida en la parte final del artículo 1.

Artículo 3.- Las entidades profesionales prestarán su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizadas para percibir de los usuarios de la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, las tasas especiales que se establecen por la presente sin perjuicio de las fijadas por otras leyes. Los recursos se obtendrán de la percepción de tales tasas por los servicios que presta el organismo y serán las siguientes:

I. TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRÁMITES PREFERENCIALES.

En los trámites preferenciales, en sus diversos tipos, de acuerdo al detalle que se indica, y sobre la base de las posibilidades de cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud de trámite sea presentada dentro de los términos que se establezcan en el convenio que se suscribirá entre el Ministerio y el Ente Cooperador, serán:

- a) Tasas adicionales por servicios de trámites especiales (en tiempo de quince días):
- 1) Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales.
DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$240
 - 2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$230
 - 3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas partes de interés y capital.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$230
 - 4) Inscripción de declaratorias de herederos.
CIENTO SESENTA PESOS \$160
 - 5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley Nº 19.550.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$230
 - 6) Control de legalidad y registración de revalúos contables.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$230
 - 7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$230
 - 8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio.
CIENTO CINCUENTA PESOS \$150
 - 9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$230
 - 10) Control de legalidad y registración en reconducción y

	regularización.	
	TRESCIENTOS DIEZ PESOS	\$310
11)	Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades comerciales.	
	DOSCIENTOS NOVENTA PESOS	\$290
12)	Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales.	
	DOSCIENTOS CUARENTA PESOS	\$240
13)	Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales.	
	CIENTO CINCUENTA PESOS	\$150
14)	Rúbricas por cada tres libros de sociedades comerciales.	
	DOSCIENTOS TREINTA PESOS	\$230
15)	Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades comerciales.	
	DOSCIENTOS CUARENTA PESOS	\$240
16)	Trámites varios.	
	CIENTO SESENTA PESOS	\$160
17)	Control de legalidad y registraci3n de sociedades extranjeras (artículos 118, 123, 124, Ley Nº 19.550.	
	TRESCIENTOS DIEZ PESOS	\$310
b)	Tasas adicionales por servicios de trámites urgentes: (en tiempo de cuatro días)	
1)	Control de legalidad y registraci3n en constituci3n y reformas de sociedades comerciales.	
	TRESCIENTOS SESENTA PESOS	\$360
2)	Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del quíntuplo.	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
3)	Control de legalidad y registraci3n de cesiones de cuotas partes de interés y capital.	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
4)	Inscripci3n de declaratorias de herederos.	
	DOSCIENTOS CUARENTA PESOS	\$240
5)	Control de legalidad y registraci3n en inscripciones según el artículo 60 de la Ley Nº 19.550.	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345

6)	Control de legalidad y registraci3n de revalu3s contables. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
7)	Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
8)	Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio. DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS	\$225
9)	Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado. TRECIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
10)	Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n. CUATROCIENTOS SESENTA PESOS	\$460
11)	Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades comerciales. CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS	\$440
12)	Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales. TRESCIENTOS SESENTA PESOS	\$360
13)	Solicitudes de certificados en vigencia de sociedades comerciales. DOSCIENTOS TREINTA PESOS	\$230
14)	R3bricas por cada tres libros de sociedades comerciales. TRESCIENTOS DIEZ PESOS	\$310
15)	Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades comerciales. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
16)	Tr3mites varios. DOSCIENTOS TREINTA PESOS	\$230
17)	Control de legalidad y registraci3n de sociedades extranjeras (art3culos 118, 123, 124, Ley N3 19.550). CUATROCIENTOS SESENTA PESOS	\$460
c)	Tasas adicionales por servicios de tr3mites muy urgentes: (en tiempo: un d3a).	
1)	Control de legalidad y registraci3n en constituci3n y reformas de sociedades comerciales. SEISCIENTOS DIEZ PESOS	\$610
2)	Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro	

	del quíntuplo.	
	QUINIENTOS OCHENTA PESOS	\$580
3)	Control de legalidad y registraci3n de cesiones de cuotas, partes de inter3s y capital.	
	QUINIENTOS OCHENTA PESOS	\$580
4)	Inscripci3n de declaratorias de herederos.	
	TRESCIENTOS NOVENTA PESOS	\$390
5)	Control de legalidad y registraci3n en inscripciones seg3n el art3culo 60 de la Ley N3 19.550.	
	QUINIENTOS OCHENTA PESOS	\$580
6)	Control de legalidad y registraci3n de revalu3s contables.	
	QUINIENTOS OCHENTA PESOS	\$580
7)	Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales.	
	QUINIENTOS OCHENTA PESOS	\$580
8)	Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio.	
	TRESCIENTOS OCHENTA PESOS	\$380
9)	Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado.	
	QUINIENTOS OCHENTA PESOS	\$580
10)	Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n.	
	SEISCIENTOS NOVENTA PESOS	\$690
11)	Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades comerciales.	
	SEISCIENTOS NOVENTA PESOS	\$690
12)	Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales.	
	SEISCIENTOS NOVENTA PESOS	\$690
13)	Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales.	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
14)	R3bricas por cada tres libros de sociedades comerciales.	
	CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS	\$480
15)	Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades comerciales.	
	QUINIENTOS CINCUENTA PESOS	\$550

16) Trámites varios.

TRESCIENTOS SESENTA PESOS \$360

NOTA DE ACLARACIÓN: Fueron discriminadas de acuerdo a los tipos, plazos de trámites y complejidad de los mismos.

II. TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS A MUTUALES:

a) Tasas Adicionales por servicios de trámites especiales: (en tiempo de quince días)

1) Control de legalidad y registración en trámite de inscripción en provincia de Buenos Aires.

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$280

2) Control de legalidad y registración en trámite de inscripción de filiales.

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$280

3) Control de legalidad y registración de trámite de inscripción de cambio de domicilio.

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$280

4) Control de legalidad y registración de trámite de inscripción de reforma estatuto.

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$280

5) Rúbrica de libros (cada 3 libros).

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$280

6) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado.

DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$280

7) Copia certificada de instrumento inscripto.

CIENTO SETENTA PESOS \$170

8) Trámite de solicitud de certificado de vigencia.

CIENTO SETENTA PESOS \$170

b) Tasas Adicionales por Servicios de trámites urgentes: (en tiempo de cuatro días):

1) Control de legalidad y registración en trámites de inscripción en Provincial de Buenos Aires.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$345

2) Control de legalidad y registración en trámite de inscripción de filiales.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$345

3) Control de legalidad y registración de trámite de inscripción de cambio de domicilio.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$345

4)	Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de inscripci3n de reforma estatuto.	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
5)	R3brica de libros (cada 3 libros).	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
6)	Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado.	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$345
7)	Copia certificada de instrumento inscripto.	
	DOSCIENTOS DIEZ PESOS	\$210
8)	Tr3mite de solicitud de certificado de vigencia.	
	DOSCIENTOS DIEZ PESOS	\$210
c)	Tasas Adicionales por servicios de tr3mites muy urgentes: (en tiempo: un d3a)	
1)	Control de legalidad y registraci3n en tr3mite de inscripci3n en provincia de Buenos Aires.	
	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS	\$410
2)	Control de legalidad y registraci3n en tr3mite de inscripci3n de filiales.	
	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS	\$410
3)	Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de inscripci3n de cambio de domicilio.	
	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS	\$410
4)	Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de inscripci3n de reforma estatuto.	
	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS	\$410
5)	R3brica de libros (cada 3 libros)	
	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS	\$410
6)	Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado.	
	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS	\$410
7)	Copia certificada de instrumento inscripto.	
	DOSCIENTOS CUARENTA PESOS	\$240
8)	Tr3mite de solicitud de certificado de vigencia.	
	DOSCIENTOS CUARENTA PESOS	\$240

Art3culo 4.- El convenio establecer3 la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el art3culo 1, mediante:

- a. Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.
- b. Celebración de contratos de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en las incumbencias propias del servicio o en las directamente vinculadas al plan de transformación técnica, en la legitimación y reconocimiento de la calidad de personas jurídicas, fiscalización y control de aspectos registrales, societarios y asociaciones en la realización de auditorías y en el desarrollo e implementación de tecnologías, productos y servicios informáticos. En ningún caso el plazo de los contratos podrá superar al del convenio.
- c. Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios permanentes o especiales de materias propias de la función y de las vinculadas con el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1.
- d. Celebración de contratos y asignación de compensaciones, viáticos, movilidad, y aportes previsionales en su caso; al personal afectado al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del organismo provincial en todos los ámbitos de actuación.
- e. Provisión de medios para jerarquización y estímulos al personal de acuerdo con metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual del organismo provincial en todos los ámbitos de actuación dentro de parámetros de igualdad, transparencia e idoneidad.
- f. Erogaciones que demande la informatización de la totalidad de los trámites que se realicen ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- g. Erogaciones que demande las operatorias de los programas que implemente la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación, de sociedades comerciales y/o asociaciones civiles, cualesquiera sean sus tipos y la instrumentación de políticas de contralor y fiscalización.

El producido de los recursos previstos en el artículo 3 de esta ley, previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5, inciso c), se destinará al cumplimiento de los artículos 1 y 4 de la presente ley.

Los bienes que se adquiriera quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1. En ningún caso la aplicación de la presente ley y su decreto reglamentario podrán sustituir los deberes inherentes al Estado provincial.

Artículo 5.- Créase a los fines específicos de la presente ley, el Ente Cooperador de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, persona jurídica de derecho público no estatal, constituido por las entidades profesionales enumerados en el artículo 1. Tendrá por objeto la administración y disposición de las tasas especiales establecidas por el artículo 3 de la presente ley, únicamente en los términos previstos por su artículo 4. Gozará de personería jurídica y contará con patrimonio propio, quedando limitada su responsabilidad a los bienes que la componen y que no afectará en forma alguna al patrimonio colegial de las entidades que lo componen. Será administrado por un consejo de administración, conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados un (1) titular y un (1) suplente por cada una de las entidades profesionales, y se regirá por lo establecido en la presente ley y el convenio de colaboración.

La colaboración del Ente Cooperador se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los fondos provenientes de las tasas especiales previstas en esta ley, serán depositadas por el Ente Cooperador en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad y sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos. En Ente Cooperador quedará autorizado para invertir los fondos en sistemas financieros redituables del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en plazos fijos en pesos, dólares o en títulos públicos, emitidos por la provincia de Buenos Aires o por la Nación Argentina, siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- b) Si al término de la vigencia de la autorización conferida por el artículo 1 quedaren saldos en efectivo o valores negociables, el Ente Cooperador los depositará en la Tesorería General de la Provincia, para su acreditación a Rentas Generales.

- c) El Ente Cooperador queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, el porcentaje que determine el Ministerio de Justicia, entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del ocho por ciento (8%) de los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 3, para atender los gastos de administración.

Artículo 6.- El Ente Cooperador celebrará, conforme a su propia operatoria, los pertinentes contratos de compra, locación de bienes, servicios y obras previstos en el artículo 4, y su rescisión, sobre la base de las especificaciones y demás condiciones técnicas que, para cada caso, establezca la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las formas contractuales y fijación de remuneraciones, precios, plazos, condiciones de pago, prestaciones y demás especificaciones que sean conducentes al cumplimiento de los contratos, estará a cargo del Ente Cooperador.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las atribuciones de control que la Constitución de la Provincia asigna al Tribunal de Cuentas (artículo 159, inc. 2) y las demás verificaciones y resguardos contables que disponga el Ministerio de Economía o la Contaduría General de la Provincia, el Ente Cooperador deberá presentar anualmente y a la finalización del plazo determinado en la parte final del artículo 1, el inventario de los bienes adquiridos y un balance del movimiento de fondos. Las modalidades y condiciones de los controles sobre la operatoria del sistema serán establecidas en el respectivo convenio, cuidando de no interferir ni perturbar el normal cumplimiento de las prestaciones del servicio que presta la Dirección Provincial de Personal Jurídicas en todos los ámbitos de actuación. Los fallos que el Tribunal de Cuentas de la Provincia expida sobre los ejercicios sometidos a su consideración, tendrán pleno efecto de cosa juzgada administrativa conforme a lo prescripto por el artículo 37 de la ley orgánica de dicho tribunal.

Artículo 8.- Los otros aspectos que han de regular la colaboración del Ente Cooperador, se concretarán en el convenio a celebrarse con el Ministerio de Justicia.

En dicho convenio se establecerán además, las condiciones para la intervención de los profesionales de las entidades profesionales en las oficinas delegadas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 9.- Las cuestiones que surjan en la aplicación del convenio serán resueltas por el Ministerio de Justicia.

Artículo 10.- Ratificar las Resoluciones Nº 383/91 del Ministerio de Gobierno, Nº 754/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad y Nº 400/05 del Ministerio de Justicia, por las que se homologan o aprueban los convenios celebrados entre la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y las entidades profesionales.

Artículo 11.- Hasta tanto se suscriba el convenio a que se refiere el artículo 2, regirán las cláusulas de los convenios y protocolos firmados por el Ministerio de Justicia y las entidades profesionales, en cuanto no se opongan a la presente ley. Durante dicho lapso las entidades profesionales quedan autorizadas para efectuar los libramientos necesarios o para atender a las erogaciones previstas en el artículo 5, las que se imputarán según las previsiones del convenio ulterior.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

